



Panama Tax News

Decreto Ejecutivo No. 90 que reglamenta la Ley 212 de 2021 que establece un régimen especial para los procesos de reorganización conciliada efectuados por motivo de la emergencia nacional por la pandemia de la COVID-19

Julio 2021

Decreto Ejecutivo No. 90 de 9 de julio de 2021, que reglamenta la Ley 212 de 2021, que establece un régimen especial para los procesos de reorganización conciliada efectuados por motivo de la Emergencia Nacional por la pandemia de la COVID-19

- Que la Ley 12 de 2016, que establece el régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones, fue creada para regular los procesos de reorganización e insolvencia en una economía en estado de normalidad.
- Que mediante la Ley 212 de 2021 se crea un régimen especial para los procesos de reorganización conciliada por motivos de la COVID-19 y se dispone de un proceso abreviado con términos definidos, para aprobar un acuerdo de reorganización.
- Por lo anterior, mediante el Decreto Ejecutivo No. 90 de 2021, se reglamentan las normas y procedimientos aplicables al proceso de reorganización conciliada al que pueden acogerse aquellas empresas que busquen su conservación, recuperación y la obtención de los recursos para hacerle frente a sus obligaciones ante la situación de insolvencia en que se encuentran por el Estado de Emergencia declarado por la COVID-19, estableciendo lo siguiente:
 - Se entenderá como deuda depurada la que resulte de segregar del pasivo del total de la empresa las obligaciones pendientes de pago a accionistas, las contraídas con las empresas relacionadas y con el sector público.
 - El lapso en que las actividades económicas de la empresa estuvieron cerradas como consecuencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia, se computará dentro del término de "veinticuatro meses de operación continua".
- Que en el proceso de reorganización conciliada prevalecerá la voluntad de las partes por lo que la designación del conciliador deberá hacerse, de común acuerdo, entre el deudor y los acreedores que representan la tenencia de más del 51% de la totalidad del pasivo de la empresa, los cuales también deberán acordar el lugar donde se realizan las sesiones de conciliación. Cuando el conciliador sea propuesto por el deudor, deberá ser ratificada por la Junta de Acreedores.
- Para la determinación del proceso de reorganización conciliada se requiere la aprobación de 51% de la deuda depurada.
- Antes de formalizar el inicio de un proceso de reorganización conciliada, el deudor deberá facilitar al centro institucional o al conciliador independiente designado, los siguientes

documentos:

- 1.** Copia autenticada de la Junta de Accionistas u órgano correspondiente, en la que consta la Resolución para acogerse al proceso de reorganización conciliada, cuando se trate de una sociedad mercantil.
 - 2.** Explicación de los motivos que determinen financieramente, como las medidas adoptadas en cuestión de la pandemia, afectaron sus operaciones y llevaron a la empresa a un estado de cesación de pago, insolvencia inminente o falta previsible de liquidez.
 - 3.** Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal y Estados Financieros interinos correspondientes al último trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, emitido por Contador Público Autorizado independiente. En caso de que el deudor no cuente con estados financieros auditados, podrá presentar lo siguiente:
 - a. Las declaraciones de renta presentadas en los últimos dos ejercicios fiscales;
 - b. Una declaración jurada del deudor en la que declare contar con libros o registros de contabilidad y que estos han sido entregados a un Contador Público Autorizado para su revisión; y
 - c. Un dictamen o informe del Contador Público Autorizado que revisó los libros o registros de contabilidad del deudor que certifique:
 - Que han sido revisados los libros o registros contables de la empresa.
 - Que no ha encontrado inconsistencias en los libros o registros contables de la empresa.
 - Que de la revisión de los libros o registros contables constata que la empresa se encuentra en cesación de pagos, insolvencia inminente o falta previsible de liquidez.
 - Inventario de activos y pasivos con corte al último trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, certificado por un Contador Público Autorizado.
 - Lista de sus bienes, lugar en que se encuentra y los gravámenes que les afectan.
 - Relación de los procesos que tenga pendientes.
- Planilla de trabajadores o lista de los colaboradores, cualquiera sea su situación contractual, correspondientes al mes inmediatamente anterior a la solicitud.
 - Lista de la totalidad de sus acreedores y sus créditos, con sus datos de contacto. En esta lista se entienden comprendidos los acreedores de todo tipo, incluidos los bancarios, proveedores, el Estado, trabajadores, entre otros.
 - De manera opcional, puede presentar una propuesta de plan de continuidad.
 - Para los efectos del artículo 12 de la ley 212, se entenderá que todos los acreedores interesados, nacionales o extranjeros, tendrán un plazo de 10 días hábiles para comparecer al proceso, luego de la publicación del Aviso de Intención en medios de comunicación escrita por 5 días calendario.
 - Se establece que una vez que los acreedores interesados en el proceso de reorganización conciliada comparezcan al mismo, se entenderá que el quorum reglamentario para reunirlos válidamente lo conforman la mayoría absoluta de aquellos que integran la totalidad del pasivo del deudor.

- En virtud del artículo 23 de la Ley 212, se dicta que las coberturas de las fianzas de cumplimiento y/o fianzas de pago anticipado constituidas por el deudor para garantizar obras contratadas con el Estado que sean suspendidas mientras se encuentra vigente la protección financiera concursal, quedarán restablecidas de manera automática y sin necesidad de resolución cuando transcurran más de seis meses desde el inicio del periodo de protección financiera concursal o termine, por cualquier razón, la protección financiera concursal, lo que ocurra primero.
- Para los efectos del artículo 27 de la Ley 212, se requerirá de un mecanismo de votación especial para la ratificación del plan de continuidad cuando concurren al proceso de reorganización conciliada acreedores vinculados y no vinculados cuando se identifique la existencia de acreedores vinculados, se realizarán dos votaciones separadas para la aprobación del plan de continuidad. Una en la que se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los acreedores que representen como mínimo el 51% de la totalidad del pasivo que constituye la deuda depurada, y otra en la que se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los acreedores que representen como mínimo el 51% de la totalidad del pasivo que corresponda a el otro grupo de acreedores que no están incluidos en la deuda depurada. La ratificación del plan continuidad requerirá de la aprobación en ambas votaciones.
- Se establece en el artículo 12 de la Ley 212, que, durante el periodo de protección concursal, el deudor contará con un periodo máximo de 6 meses de protección que se contará a partir de la publicación del Aviso de Intención y se aplicarán los efectos señalados en el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 12 de 2016. Quedarán suspendidos de pleno derecho, por el plazo de vigencia de la protección financiera concursal, los términos de prescripción de los créditos que mantengan los acreedores.
- Se dicta que los honorarios provisionales del conciliador podrán ser pactados y cubiertos por cuenta de la parte que inicie el proceso de reorganización conciliada, según la complejidad del asunto y la capacidad económica del deudor. Los honorarios podrán ser modificados por la Junta de Acreedores en la primera reunión de conciliación y las partes acordarán si los costos que genere el proceso serán cubiertos por el deudor o serán prorrateados entre las partes. En caso de que haya más de un acreedor, el porcentaje que deba cubrir cada acreedor al 50% que corresponda pagar a la Junta de Acreedores será proporcional al monto que se les adeuda.
- El no cumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito en un proceso de reorganización conciliada hará tránsito a cosa juzgada y prestará merito ejecutivo ante la justicia ordinaria.
- Se establece en el artículo 12 de la Ley 212, que, durante el periodo de protección concursal, el deudor contará con un periodo máximo de 6 meses de protección que se contará a partir de la publicación del Aviso de Intención y se aplicarán los efectos señalados en el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 12 de 2016. Quedarán suspendidos de pleno derecho, por el plazo de vigencia de la protección financiera concursal, los

Panama Tax News

Se reglamenta la ley 212 de 2021 que establece un régimen especial para los procesos de reorganización conciliada por motivo de la COVID-19 | Julio 2021

términos de prescripción de los créditos que mantengan los acreedores.

- Se dicta que los honorarios provisionales del conciliador podrán ser pactados y cubiertos por cuenta de la parte que inicie el proceso de reorganización conciliada, según la complejidad del asunto y la capacidad económica del deudor. Los honorarios podrán ser modificados por la Junta de Acreedores en la primera reunión de conciliación y las partes acordarán si los costos que genere el proceso serán cubiertos por el deudor o serán prorrateados entre las partes. En caso de que haya más de un

acreedor, el porcentaje que deba cubrir cada acreedor al 50% que corresponda pagar a la Junta de Acreedores será proporcional al monto que se les adeuda.

- El no cumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito en un proceso de reorganización conciliada hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria.

Panama Tax News

Se reglamenta la ley 212 de 2021 que establece un régimen especial para los procesos de reorganización conciliada por motivo de la COVID-19 | Julio 2021

Contactos:

Yira Cobos

Socia de Impuestos
ycobos@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100

Desiree Esaa

Gerente Senior de Impuestos
desaa@deloitte.com
Tel. +(507) 303-4100



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de Panamá como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Inc., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.